

## **ACTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

En Casas de Juan Núñez a **veintiseis de noviembre de dos mil siete.**

Siendo las veinte horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunió el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria circulada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Abencio Cutanda Sánchez, asistido de los señores Concejales anotados la margen. No asistió a esta sesión el Sr. Concejel Dº. Gabriel Gómez García quien no excusó previamente su ausencia.

### **SRS. ASISTENTES:**

#### ***Alcalde-Presidente:***

- Dº. ABENCIO CUTANDA SÁNCHEZ

#### ***Srs. Concejales:***

- Dº. MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ HERAS
- Dº. JUAN FRANCISCO GIL MONTEAGUDO
- Dº. ARTURO GÓMEZ LÓPEZ
- Dº. NORBERTO LEGIDOS LÓPEZ
- Dª. MARIA VICTORIA PÉREZ ROYO
- Dª. MARÍA DOLORES SAHORÍ SERRANO
- Dª. ISABEL SALMERON ORTEGA

#### ***Sr. Secretario:***

*D. Antonio-José Villar Lozano*

Declarado abierto el acto por la Presidencia, de su orden, se procedió a examinar el Orden del Día y se adoptaron los siguientes

## **ACUERDOS**

### **1º.- APROBACION, SI PROCEDE, ACTA SESION ANTERIOR.-**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la Sesión de fecha 15 de noviembre de 2007.

Por parte de los Sres. Asistentes no se manifiesta objeción alguna a su aprobación, por lo que por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se considera aprobada el citado acta.

## **2º.- CUENTA AL PLENO DECRETOS DE ALCALDÍA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno queda enterado del contenido de los Decretos de Alcaldía-Presidencia números 144/07 a 146/07.

## **3.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD.-**

Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de noviembre de 2007, así como el Informe de Secretaría Intervención de fecha 21 de noviembre de 2007.

Visto el Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales de la localidad, se solicita del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, con carácter provisional, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales de la localidad que reúne el siguiente detalle:

*Ayto. de Casas de Juan Núñez Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales*

### ***Artículo 1.-Fundamento y régimen.***

*En uso de las facultades conferidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado Decreto.*

### ***Artículo 2.-Hecho imponible.***

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración municipal.*

*2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.*

*3. No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de*

*ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.*

**Artículo 3.–Sujeto pasivo.**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el Artículo 2.*

**Artículo 4.–Responsables.**

*Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.*

**Artículo 5.–Exenciones subjetivas.**

*Las Asociaciones Culturales de esta localidad reconocidas por el Ayuntamiento se hallan exentas del pago de las diez primeras copias.*

*A parte de lo anteriormente indicado, no se concederá exención alguna de esa tasa, salvo la prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo).*

**Artículo 6.–Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene a continuación:*

- a) Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 5 euros.*
- b) Fotocopia de documentos, por cada hoja, 0, 20 euros.*
- c) Fotocopia de planos del término (tamaño A3), 1 euro.*
- d) Por compulsas de copias sobre originales, 1 euro (por copia compulsada) hasta la quinta copia o página:*
- e) Por utilización de envío de fax, 0, 50 por cada hoja.*

**Artículo 7.–Devengo.**

*La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.*

**Artículo 8.–Declaración e ingreso.**

*La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.*

**Artículo 9.–Infracciones y sanciones tributarias.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

**Disposición final.**

*La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Casas de Juan Núñez 21 de noviembre de 2007.–El Alcalde,*

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, a los efectos legalmente establecidos.

Abierto el turno de intervenciones, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se expone el asunto.

Concedida la palabra a D<sup>a</sup>. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Concejala del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, manifiesta que en su opinión son un poco excesivos los precios que se determinan, si bien entiende que el Ayuntamiento no puede considerarse que debe ejercer las funciones propias de una copistería.

Concedida la palabra a D<sup>o</sup>. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular se expresa que cobrar algún tipo de porcentaje se debe cobrar.

Sometida la propuesta a votación, y celebrada la misma, arroja el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 4 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y 4 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.

VOTOS EN CONTRA: 1 de la Sra. Concejala del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez.

ABSTENCIONES: Ninguna.

Por tanto, por 8 votos a favor, frente a 1 votos en contra, teniendo en cuenta que es nueve el número legal de miembros de la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, con carácter provisional, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales de la localidad que reúne el siguiente detalle:

***Ayto. de Casas de Juan Núñez Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales***

***Artículo 1.–Fundamento y régimen.***

*En uso de las facultades conferidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado Decreto.*

***Artículo 2.–Hecho imponible.***

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración municipal.*

*2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.*

*3. No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.*

***Artículo 3.–Sujeto pasivo.***

*Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el Artículo 2.*

***Artículo 4.–Responsables.***

*Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.*

***Artículo 5.–Exenciones subjetivas.***

*Las Asociaciones Culturales de esta localidad reconocidas por el Ayuntamiento se hallan exentas del pago de las diez primeras copias.*

*A parte de lo anteriormente indicado, no se concederá exención alguna de esa tasa, salvo la prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo).*

**Artículo 6.–Cuota tributaria.**

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene a continuación:*

- a) Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 5 euros.*
- b) Fotocopia de documentos, por cada hoja, 0, 20 euros.*
- c) Fotocopia de planos del término (tamaño A3), 1 euro.*
- d) Por compulsas de copias sobre originales, 1 euro (por copia compulsada) hasta la quinta copia o página:*
- e) Por utilización de envío de fax, 0, 50 por cada hoja.*

**Artículo 7.–Devengo.**

*La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.*

**Artículo 8.–Declaración e ingreso.**

*La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.*

**Artículo 9.–Infracciones y sanciones tributarias.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

**Disposición final.**

*La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Casas de Juan Núñez 21 de noviembre de 2007.–El Alcalde,*

**SEGUNDO.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, a los efectos legalmente establecidos.

#### **4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICADO AL PROYECTO DEL P.O.S.M. DE 2006, OBRA N.º 21.-**

##### **Antecedentes:**

Por Decreto de Alcaldía 68/06 de 27 de julio de 2006, se procedió a la aprobación del expediente de contratación de las obras de pavimentación y saneamiento en C/ Arado, Corredera, Cañada, San Juan de la localidad, incluidas en el proyecto técnico redactado por D. Gregorio Parreño Díaz e incluidas en el P.O.S. 2006, N.º. de obra 21, y considerando que la oferta más ventajosa en su conjunto para este Ayuntamiento correspondía a la realizada por la empresa "CONSTRUCCIONES JUAN LÓPEZ VILLENA S.L, con fecha 28 de septiembre dos mil seis, se procede a la formalización del oportuno contrato administrativo con la citada mercantil.

Con fecha 15/11/2007, por parte del Servicio de Arquitectura de la Excma. Diputación de Albacete, se remite comunicación a este Ayuntamiento en el que se solicita la aprobación y posterior devolución del Proyecto Modificado "sin variación económica" de las obras de "Pavimentación de calles y saneamiento en Casas de Juan Núñez P.O.S 2006 Obra n.º.21, debidamente aceptado por la empresa contratista..

Dado que el presupuesto inicial de contrata ascendía a la cantidad de 50.000 € y que el Proyecto modificado que se plantea lo es sin variación económica.

A la vista de los antecedentes expuestos por parte del citado Servicio de Arquitectura se solicita autorización de la Alcaldía-Presidencia para proceder a la redacción de un nuevo proyecto reformado.

Por todo lo expuesto, desde esta Alcaldía-Presidencia, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto Modificado sin variación económica de las obras de "Pavimentación de calles y saneamiento en Casas de Juan Núñez P.O.S 2006 Obra n.º.21".

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Arquitectura de la Excma. Diputación Provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos.

Abierto el turno de intervenciones, por parte de D.º. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, se solicita se aclare el asunto puesto que en la propuesta no queda suficientemente claro. Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se expresa que en la Junta de Portavoces se podría haber explicado suficientemente el asunto si hubieran asistido los diferentes portavoces. En todo caso expresa que se trata de dar forma legal a algo que se ya se encuentra ejecutado. No hay variación económica respecto al Proyecto originario y se trata de una compensación de unidades de obra. Se trataría de finalizar con el expediente administrativo para proceder a la liquidación definitiva de las Certificaciones de Obra.

Por parte de D.º. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, se solicita información sobre si hay variación en la obra

ejecutada, sobre si hay algún tipo de modificación. Por parte de D. Norberto Legidos López, Sr. Concejales de Obras se expresa que se han eliminado unidades de obra inicialmente previstas y otras, que no estaban previstas, se han ejecutado.

Concedida la palabra a D<sup>a</sup>. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Concejales del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, expresa que tiene dudas sobre el asunto. Con anterioridad a las últimas elecciones municipales ya se solicitó una modificación que no se aceptó por el Ayuntamiento y ahora se plantea sin variación económica. Hay cosas que se quedan sin hacer. Pregunta sobre el bordillo que se levantó en la zona, la línea de fachada que no se guarda con el resto de fachadas, en particular por la promoción ejecutada por el propio Sr. Concejales de Obras. Por parte del Sr. Concejales de Obras se comenta el asunto.

En este punto del debate interviene el Sr. Alcalde-Presidente para recalcar que de lo que se trata es de aprobar el modificado para continuar con el expediente administrativo. Los diferentes Sres. Portavoces podrían haber obtenido una información más precisa y extensa en la oportuna Junta de Portavoces caso de que hubiesen acudido. Por parte de D<sup>a</sup>. Isabel Salmerón Ortega se solicita que conste en acta que por su parte solicitó un retraso en la realización de dicha Junta, puesto que por sus obligaciones laborales le resultaba imposible su asistencia. En todo caso entiende que la persona directamente implicada en este asunto es el propio Sr. Concejales de Obras, en el que entiende que recae incompatibilidad para desempeñar su cargo de Sr. Concejales de Obras y Promotor de viviendas. Finalmente expresa que votará a favor de este asunto puesto que quiere que todas las empresas implicadas en la obra de referencia cobren sus honorarios.

Concedida la palabra a D<sup>o</sup>. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular expresa que ahora se está enterando de algo que podría ser ilegal.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado sin variación económica de las obras de "Pavimentación de calles y saneamiento en Casas de Juan Núñez P.O.S 2006 Obra n.º.21".

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º.- DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE D<sup>a</sup>. ISABEL SALMERÓN ORTEGA, SRA. CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ PARA DESEMPEÑAR PUESTO DE TRABAJO COMO PERSONAL LABORAL PROPIO DEL AYUNTAMIENTO Y MANTENER SU CONDICIÓN DE CONCEJAL EN EL MISMO.-**

Teniendo en cuenta el informe del Sr. Secretario de fecha 19 de noviembre de 2007, emitido a solicitud de la Alcaldía-Presidencia en el que textualmente se dice:

El artº 178.2.b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece la incompatibilidad con el cargo de Concejal de "los Directores de Servicio, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las Entidades y establecimientos dependientes de él".

Es decir, se establece la incompatibilidad automática para ser objeto de contratación laboral (independientemente de su duración, jornada y retribución), y a la vez ostentar el cargo de Concejal en la misma Corporación

Una vez claro lo anterior, quedaría por ver analizar cual es el procedimiento a seguir, y a tal efecto el artº 10.2 del ROFRJEL manifiesta que *"producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno Corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o Diputado o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad."*

Considerando que conforme al artº 164 del ROM así como el artículo 10 del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estableciendo que dicha declaración de incompatibilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar que incurre en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 178.2b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y 10 del RD 2568/1986 la Sra. Concejal del grupo municipal de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez Dª. Isabel Salmerón Ortega al ser también contratada para desempeñar puesto como personal laboral dentro del Convenio de Universidad Popular que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de 10 días a la citada Sra. Concejal para que proceda a optar por el cargo de Concejal o por el desempeño de su plaza de personal laboral.

Por parte de Dª. Isabel Salmerón Ortega, Sra. Concejal del Grupo Municipal de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez, se procede a abandonar el salón de Plenos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

Abierto el turno de intervenciones, por parte de Dº. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular se expresa que no tiene nada que decir, si bien expresa que ya su Grupo tenía conocimiento de la situación de incompatibilidad de la Sra. Concejala. Por parte de D. Arturo Gómez López, Sr. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, se pregunta si existe algún tipo de contrato suscrito con la interesada.

Por parte de D<sup>a</sup>. María Sahorí Serrano, Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español se expone el asunto. Ya en la reunión que se mantuvo con representantes de la Asociación de Padres y Madres de alumnos del Colegio San Pedro Apostol de la localidad se planteó la situación. Desde el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español no se está en contra de nadie para que pueda seguir contratada, si bien deberá seguir los cauces legales y darse de alta como autónoma.

En este punto del debate interviene el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que el Ayuntamiento no es ninguna Asociación, sino que se trata de una Administración Pública. Manifiesta que no se observó ningún inconveniente a priori en llevar a cabo esta contratación a tiempo parcial, sobre todo por el interés manifestado por el AMPA para que recayese el contrato sobre la Sra. Concejales ahora afectada. No obstante en la última reunión que mantuvo con el Sr. Presidente del AMPA, por parte del mismo se le exigió la firma de un Convenio de Colaboración Ayuntamiento-AMPA, Convenio que se le sometió a su firma el último día de los posibles en la tramitación administrativa para poder tener acceso a la subvención a la que podría tenerse derecho. Después de esa exigencia que se le plantea al margen de todo cauce ordinario administrativo, decidió pedir informe de la Secretaría Intervención sobre la situación que ahora se plantea. Manifiesta que en su ánimo no está el impedir que nadie trabaje sino el depurar una posible causa de incompatibilidad en una Sra. Concejales de la Corporación Municipal para desempeñar un trabajo remunerado por la misma.

Concedida la palabra a D<sup>o</sup>. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular expresa que en su opinión este punto tiene mucho que ver con el último Pleno celebrado y en el cual se desestimó la pretensión del Sr. Alcalde de asignarse una retribución por desempeño de su cargo. Manifiesta que su Grupo Municipal se abstendrá en la votación. Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se expresa que dicha abstención supondría ir en contra de los preceptos legales aplicables sobre la materia.

Sometida la propuesta a votación, y celebrada la misma, arroja el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 4 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista.  
VOTOS EN CONTRA: Ninguno.

ABSTENCIONES: 3 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.

Por tanto, por 4 votos a favor, frente a 3 abstenciones, teniendo en cuenta que es nueve el número legal de miembros de la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar que incurre en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 178.2b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y 10 del RD 2568/1986 la

Sra. Concejala del grupo municipal de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez D<sup>a</sup>. Isabel Salmerón Ortega al ser también contratada para desempeñar puesto como personal laboral dentro del Convenio de Universidad Popular que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de 10 días a la citada Sra. Concejala para que proceda a optar por el cargo de Concejala o por el desempeño de su plaza de personal laboral.

Y no habiendo otros asuntos sobre los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de noviembre de dos mil siete, de lo que como Secretario, doy fe.